

## CONSIDERANDO:

Que la Fundación Universidad de Manizales, es una Institución de Educación Superior de carácter privado, con domicilio en la ciudad de Manizales, a la cual el Ministerio de Educación Nacional le reconoció personería jurídica mediante Resolución 314 de enero 21 de 1983. El carácter académico de dicha entidad es el de una universidad, tal como consta en la Resolución 2317 del 7 de abril de 1992 del Ministerio de Educación Nacional;

Que la Fundación, por intermedio de su representante legal mediante escritos radicados en el Icfes el 12 de marzo de 1993, con los números 003884 y 003883, notificó al Ministerio de Educación Nacional por conducto del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, la reforma de sus estatutos, según texto aprobado internamente por el Consejo Superior Universitario, en sesiones que corresponden a las Actas números 5, 6 y 7 de febrero 18, 20 y 25 de 1998, respectivamente;

Que los objetivos de la reforma estatutaria efectuada son:

a) Modificar el periodo del representante legal de la institución de dos (2) a cuatro (4) años;  
b) Modificar los periodos de los representantes de los profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Académico y de los miembros representantes al Consejo de Facultad de uno (1) a dos (2) años;

c) Reforma el artículo 23 relacionado con la contratación de directivos, en especial con la vigencia y vencimiento de los contratos de los mismos;

Que la Subdirección General Jurídica del Icfes en ejercicio de la competencia asignada en el numeral 8 del artículo 9º del Acuerdo número 213 de 1993, expedido por la Junta Directiva del Instituto, aprobado mediante el Decreto 2589 de 1993, estudió el texto de los estatutos reformados y emitió concepto favorable por encontrar que la misma se surtió por parte del órgano competente, siguiendo el procedimiento internamente establecido en los estatutos vigentes y las modificaciones efectuadas se encuentran acordes con las normas legales;

Que este Despacho comparte el concepto favorable emitido por la Subdirección General del Icfes, por encontrar que la reforma de estatutos está acorde con las normas legales;

Que en consecuencia,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Ratificar la reforma estatutaria presentada dentro de los trámites de notificación que ordena el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 por parte del representante legal de la Fundación Universidad de Manizales, con domicilio en Manizales, la cual fue aprobada por el Consejo Superior Universitario en sesiones del 18, 20 y 25 de febrero de 1998, según Actas números 5, 6 y 7 respectivamente, por las razones indicadas en la parte motiva.

Artículo 2º. Contra esta resolución procede el recurso de reposición en los términos indicados en el Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 5 de marzo de 1999.

El Ministro de Educación Nacional, *Germán Alberto Bula Escobar*,  
Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Colmena 0191703. 09-IV-99. Valor \$101.500..

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS

## DECRETO NUMERO 664 DE 1999

(abril 13)

por el cual se establece una bonificación por compensación de los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

## DECRETA:

Artículo 1º. Créase una bonificación por compensación, con carácter permanente para los funcionarios que se señalan a continuación, así:

Magistrados de Tribunal Nacional de Orden Público	\$2.030.717
Fiscales Delegados ante Tribunal Nacional	2.030.717
Magistrados de Tribunal y Consejo Seccional	2.382.250
Magistrados y Fiscales del Tribunal Superior Militar	2.382.250
Magistrados Auxiliares	2.382.250
Fiscales Delegados ante Tribunales de Distrito	2.382.250
Fiscales Auxiliares ante la Corte Suprema de Justicia	2.382.250
Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Corte Constitucional y Secretario Judicial del Consejo Superior de la Judicatura	2.417.405

La bonificación por compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y hará parte integral en su totalidad del ingreso base de liquidación debiendo cotizarse mensualmente sobre lo devengado, incluyendo esta bonificación, monto a tener en cuenta para el reconocimiento de las pensiones.

Parágrafo. En todo caso para tener derecho a la bonificación por compensación de que trata el presente decreto se deberán reunir los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ejercer el cargo.

Artículo 2º. La bonificación por compensación establecida en el presente decreto se pagará mensualmente y tendrá efectos fiscales a partir del primero (1º) de septiembre de 1999.

Artículo 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publiquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de abril de 1999.

El Ministro de Justicia y del Derecho, *ANDRES PASTRANA ARANGO*  
*Parmenio Cuéllar Bastidas*.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Juan Camilo Restrepo Salazar*.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, *Mauricio Zuluaga Ruiz*.

## ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

## Instituto Geográfico Agustín Codazzi

## RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 10.1/19-000-023 DE 1999

(febrero 26)

por la cual se ordena la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal del municipio de Totoró, Zonas Urbana y Rural.

El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" Seccional del Cauca, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Que las autoridades catastrales tienen a su cargo las labores de Formación, Actualización y Conservación de los Catastros tendientes a la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles, al tenor del artículo 3º de la Ley 14 de 1983;

Que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" incluyó dentro de la Programación anual Formación-Actualización para 1999 el municipio de Totoró, Zonas Urbana y Rural;

En virtud de los anteriores considerandos,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Ordenar la Actualización de la Formación del Catastro Jurídico Fiscal de las Zonas Urbana y Rural del municipio de Totoró, conforme a las disposiciones legales vigentes establecidas por la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, así como la Resolución Orgánica 2555 de 1988.

Artículo 2º. Comunicar al Alcalde del respectivo municipio la presente resolución.

Artículo 3º. Solicitar al Alcalde la difusión de lo dispuesto en esta providencia entre los habitantes de su jurisdicción por los medios de comunicación que estén a su alcance.

Artículo 4º. Remitir copia de la presente resolución para su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dada en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999).

El Director Seccional, *Eduardo Restrepo Doria*,  
Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria sin número. 31-III-99. Valor \$18.300.

## Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

## RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO D.G. 101 DE 1999

(marzo 15)

por la cual se fija el valor de pliegos de condiciones y de términos de referencia para el año de 1999.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

1. Que los costos administrativos en que incurre la Corporación para la preparación de pliegos de condiciones y términos de referencia deben asumirse por parte de los interesados en particular en los procesos de licitación y de contratación directa.

2. Que la Resolución 013 del 19 de enero de 1998 establece que el valor de los pliegos de condiciones y términos de referencia se ajustará anualmente de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE,

## RESUELVE:

Artículo 1º. Establecer como valores para el Pliego de Condiciones y los Términos de Referencia de los procesos de Licitación Pública y de Contratación Directa los siguientes:

Valor presupuesto oficial	Valor de los pliegos
7.093.800	\$94.000
94.584.001	200.000
200.000.001	500.000
500.000.001	1.000.000
1.000.000.001	3.000.000
3.000.000.001	5.000.000
5.000.000.001	10.000.000
10.000.000.001	20.000.000
Mayor de 20.000.000.000	30.000.000